

"AÑO INTERNACIONAL DE LA QUINUA"  
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO N° 0265**  
**VIERNES 11 DE ENERO DE 2013**

**PRESIDENCIA**  
**LORENZO GUERRERO TAFUR**  
**TENIENTE ALCALDE**



En la Ciudad de Moquegua, Perú, siendo las seis horas del día viernes once de Enero del Año dos mil trece, estuvieron presentes en el Salón Consistorial de la Honorable Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" sito en Jirón Ancash N° 275, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, los señores Regidores Lorenzo Guerrero Tafur, Maribel Magnolia Saldaña Quenaya, Piedad Felipa Peñaranda de Mercado, Melitón Aparicio Estuco, Jorge Luis Monroy Piérola, Sandra María Gonzáles Gómez, Oscar Octavio Vilca Ramos, Carlos Mauricio Mercado Romero y no asistió el señor Regidor Elmer Edison Osnayo Maquera.

Contando con el quórum Reglamentario, se dio inicio a la "Sesión Extraordinaria" convocada con Oficio Circular N° 001-2013-A/MPMN de fecha 08-01-2013, aprobándose el Acta de la Sesión Extraordinaria anterior.

De conformidad al artículo 123° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia Mariscal Nieto - Moquegua, esta Sesión Extraordinaria es Presidida por el Teniente Alcalde Regidor Lorenzo Guerrero Tafur.

Se pasa al punto de Agenda que es "Solicitud de Suspensión del Cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto".

La Secretaria General da Lectura al Dictamen N° 01-2013-COES/MPMN, presentado por la Comisión Especial, de fecha 04 de enero del 2013 que dictamina: 1.- Derivar el presente dictamen al Pleno del Concejo Municipal Mariscal Nieto, para que este como órgano decisorio, respete los principios del debido proceso, y notifique al encausado con las imputaciones que se le atribuyen para que ejerza su derecho a defensa y pruebas, a fin de tomar una decisión y 2.- Encargar a la Secretaria General, que registre el acuerdo en el Libro de Actas y comunique a las partes, adjuntando copia del Acta de Sesión y documentación presentada, siendo firmado por el Regidor Lorenzo Guerrero Tafur, la Regidora Sandra María Gonzáles Gómez y el Regidor Jorge Luis Monroy Piérola.

El señor Presidente, manifiesta en vista que tanto denunciante como denunciado han presentado su acusación como el descargo correspondiente conforme a los documentos que obran y que tienen los señores regidores, solicita que los Regidores que tienen observaciones o aclaraciones tomen la palabra.

La Regidora Sandra María Gonzáles Gómez, solicita como miembro de la comisión se de lectura al descargo presentado por el señor Alcalde o sino el señor Alcalde o por medio de un abogado, tal como dice la normatividad; asimismo, informa que se solicito informe del Colegio de Abogados pero nunca dieron respuesta, pero también obra en autos el informe del Asesor Legal que labora en Sala de Regidores, por lo cual solicita que se de lectura al documento que se le solicito al señor Alcalde a fin que ejerza su derecho de defensa.

La Secretaria General da lectura a la Carta de descargo N° 01-2012-A-MPMN, presentado por el señor Alcalde Mgr. Alberto R. Coayla Vilca, de fecha 02 de noviembre del 2012, asunto descargo y/o aclaración, que precisa, como es de vuestro conocimiento y pueden observar en la fianza es personal desde el titulo hasta el otorgamiento, es mas la aclaración con segunda fianza personal, se aclara que es personalísimo. Lo que es mas señores Regidores la fianza personal no está en la lista de faltas graves ni menos en las de faltas leves que establece el RIC en vigencia, lo que ustedes pueden verificar en dicho Reglamento, por lo que no debió conformarse Comisión. En este caso la fianza personal es un acto netamente humanitario, para un ciudadano conocido y recluido en un penal donde hay un gran hacinamiento y dentro de la política de Estado de Libertad Condicional de pena suspendida y detención domiciliaria. Por lo que no existe ninguna falta grave ni menos leve en el caso en cuestión.

La Regidora Piedad Felipa Peñaranda de Mercado, manifiesta que le gustaría que el Asesor Legal de Sala de Regidores le pueda explicar entorno a la implicancia que tendría el texto en calidad de Alcalde a otorgado fianza.

El Asesor Legal Abog. Edwin Ower Mendoza Manchego, manifiesta que esta afirmación denunciada como dice claramente en calidad de Alcalde ha otorgado la fianza, este hecho de afirmar que en esa condición como persona conoce a la persona del profesor Pablo Tala Torres, no determina la condición de representante legal, es decir que si uno ostenta un cargo político desde ya es de conocimiento público que es el Alcalde y mencionar en un documento que tiene esa condición y conoce a una persona, no determina o no señala que es el representante legal, no lo está haciendo en esa condición, sino como persona conoce a tal persona, esa es la situación por la cual han podido determinar de que no existiría ninguna situación que podría determinar su condición de representación legal. Asimismo, conforme al inciso 2 del artículo 289° del Código



Procesal Penal requiere una carta fianza de una persona natural o persona jurídica, subsumido en lo que ya se ha leído en el dictamen se señala que no se pone ningún sello, ninguna representación de la Entidad, es mas no se pone el domicilio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en consecuencia esta afirmación no puede decirse que determina la condición de representante legal y sobre la cual haya otorgado esa carta fianza, por lo tanto estaríamos a lo que establece la Constitución Política del Perú que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe, y no prohíbe el hecho de decir yo que soy Alcalde actualmente decirlo, porque es de público conocimiento, el no decirlo o decirlo implica el conocimiento público todos conocen que es el señor Alcalde, en consecuencia esta afirmación no tiene ninguna consideración para poder decir que se ha otorgado en su condición de representante legal.

La Regidora Maribel Magnolia Saldaña Quenaya, manifiesta su observación sobre todo es en que el dictamen esta emitido con fecha 04 de enero del 2013 y en todos los vistos y considerandos se menciona año en curso, cuando estamos en el año 2013.

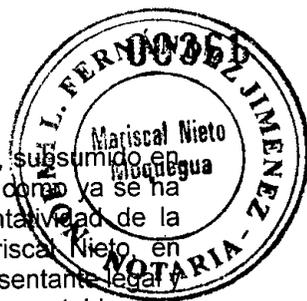
El señor Presidente, manifiesta que ha sido un error ortográfico, simplemente por cuestiones que se ha venido prolongándose, sin embargo se realizara la modificación correspondiente.

El Regidor Oscar Octavio Vilca Ramos, manifiesta tener una consulta para que tenga a bien tomar alguna determinación, respecto al dictamen, en el dictamen dice derivar el presente dictamen al pleno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto, para que este órgano decisorio, respete los principios del debido proceso, en este dictamen no está precisando si es falta grave o no es falta grave porque en el artículo 123° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto se dice se nombra una comisión, realiza su consulta para que absuelva la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Asesor Legal de Sala de Regidores, de tomar una decisión estarían contraviniendo el debido proceso o no estarían contraviniendo el debido proceso.

La Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, manifiesta que a criterio de Asesoría Legal se debe cumplir con el artículo 123° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto que indica que debe tener un dictamen de la Comisión Especial a efecto de no incurrir en el debido proceso, ya que no esta contemplado en el dictamen deberíamos tomar en consideración la opinión de la Comisión Especial

El Asesor Legal Abog. Edwin Ower Mendoza Manchego, manifiesta que si nos ceñimos estrictamente a lo estipulado en el artículo 123° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto, se señala que se conforma una comisión especial que califique la falta y solicite la aprobación de la sanción respectiva, sin embargo dentro del mismo articulado tenemos que señalar lo siguiente los Miembros del Concejo luego de conocer el dictamen debidamente sustentado con la documentación pertinente, aprueba o deniega, en ese caso se presenta dos situaciones si la comisión califica que no existe falta cual sería el procedimiento solicitar la aprobación si no existe falta, entonces tenemos que en el dictamen en la tercera hoja en el segundo párrafo señala que en el caso materia de autos conforme a los párrafos que anteceden al ofrecerse una fianza personal el Alcalde, no está tipificado en la causal señalada ya hay un pronunciamiento, ya hay una calificación el dictamen está debidamente sustentado de manera tal que considero que no se está violentando el debido proceso, es mas se está dando la oportunidad que se tiene seguir en un debido proceso tal como lo señala el artículo 123° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto, que los Miembros del Concejo luego de conocer el Dictamen debidamente sustentado con la documentación pertinente, aprueba o deniega la petición, de ser aprobada se procederá a precisar mediante votación el tiempo que amerita la suspensión de acuerdo al artículo anterior, considera entonces que si hay una calificación en el dictamen y que se está siguiendo conforme al artículo 123° del Reglamento Interno del Concejo Municipal para garantizar el debido proceso.

La Regidora Sandra María Gonzáles Gómez, manifiesta que cuando hubo la Sesión de Concejo en Cambrune, primero de acuerdo a la normatividad debió haberse convocado en una Sesión Extraordinaria, se puso el tema en agenda de una Sesión Ordinaria, en la Sesión de Concejo en Cambrune, primero no respetamos el debido proceso y cuando se trae y se convoca a Sesión Extraordinaria para ver como punto de agenda la suspensión del Alcalde, de frente se inicia a formar la comisión y no hubo un debate y de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones debió antes de formarse la comisión haber un debate, la parte que presentaba la acusación y los alegatos de defensa de parte del señor Alcalde nunca, llegaron al Pleno del Concejo se dijo se va a formar la Comisión y no se indico si era falta o no era falta de acuerdo al artículo 123° del Reglamento Interno del Concejo Municipal del procedimiento por falta grave, indica una vez hecha a conocer la falta el Titular del Pliego bajo responsabilidad convocara a Sesión Extraordinaria dentro de los cinco días hábiles para calificar la falta, no se realizo mediante un debido proceso entonces lo que el dictamen ha querido es que en esta Sesión tanto la parte denunciante como la parte que es denunciada presenten sus alegatos y ejerzan su debido proceso y llegue la defensa de la parte aparentemente acusada, por eso a sido importante que se lea la defensa del señor Alcalde, se le ha invitado a el también ha ejercer su derecho de defensa él ha indicado que leamos, además en toda la jurisprudencia que alcanza del Jurado Nacional de Elecciones hablan acerca de un debate que se debe de seguir, en la Sesión Extraordinaria de frente se vino a formar la Comisión, entonces al formar la Comisión se adujo que estábamos



admitiendo una falta, porque dice una vez hecha a conocer la falta hemos debido de sustentarnos para realizar un debido proceso, no hubo porque en esa Sesión Extraordinaria debió presentar la parte acusatoria como la parte acusada sus alegatos no se debió formar de frente la Comisión si es que se respeta el debido proceso, en relación a ello además como Comisión hemos sustentado, ha presentado documentos, ahora el señor Alcalde no debió firmar un documento indicando en mi calidad de Alcalde porque al colocar en mi calidad de Alcalde esta atribuyéndose una potestad que no le permite la Ley Orgánica de Municipalidades, pero posteriormente el en su defensa indica también que presenta otro documento donde deja invalido el anterior y aclara que es un documento netamente personalísimo y ese documento se nos alcanzo en la Sesión Ordinaria en Cambrune, donde él rectifica aclarando que es un documento personal y que lo está haciendo a título personal no lo está haciendo en su calidad de Alcalde entonces atribuyendo en primera instancia el primer documento la carta fianza de manera personal no debió haberla firmado y menos colocando de por medio una función que no le atribuye la ley porque si nosotros nos vamos a las funciones del Alcalde en ninguna parte indica que el Alcalde tiene la potestad de firmar cartas personales en ese sentido él hubiera incumplido en parte, posteriormente él presenta su descargo y otro documento donde rectifica indicando que esta aclarando que la carta que está presentando y con documento introducido al Poder Judicial y que lo tenemos en las carpetas indicando que la carta era personal hace una aclaración, otro aspecto importante que tenemos que resaltar es que tendríamos que preguntar al ejecutivo de acuerdo a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones este Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto tiene que haber sido aprobado por Ordenanza y esta Ordenanza tiene que haber sido publicada, si no ha sido publicada estaríamos contraviniendo la norma y es otro de los elementos que determina y que establece el Jurado Nacional de Elecciones que las faltas deben estar expresas en el Reglamento Interno.

El señor Presidente manifiesta que en el dictamen trae suficiente información para que los señores Regidores hayan tomado una posición referente a que el señor Alcalde definitivamente en este caso no ha contemplado falta grave, indicando que el debate esta concluyendo y si no habiendo más observación de los señores Regidores.

La Regidora Piedad Felipa Peñaranda de Mercado, invoca el artículo 121° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto, que establece claramente que son faltas graves, por eso en el informe legal aduce que no está considerado tipificado porque no está considerado desde la "a" hasta la "j" no está en ninguna de las faltas, por lo que considera que no está tipificado en las faltas graves.

El Regidor Carlos Mauricio Mercado Romero, solicita se pueda aclarar en esta situación que estando la parte defensa el señor Alcalde que ha hecho su descargo mediante un documento, realiza la consulta a los asesores si debe estar presente en este momento la persona que ha presentado la denuncia o en todo caso si se podría leer la documentación que se ha presentado en base a este tema.

El señor Presidente indica que obra en los documentos que se han hecho llegar tanto la denuncia como el descargo del señor Alcalde, es mas el señor denunciante ya hizo su sustentación en la denuncia preliminar en la primera Sesión que se considero este tema.

La Regidora Maribel Magnolia Saldaña Quenaya, manifiesta que el artículo 121° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto, menciona que se constituya una falta grave el incumplimiento del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Mariscal Nieto, indicando que de alguna manera puedan violentar como Regidores un debido proceso, por lo cual solicita que consignada la posición por parte del asesor Abog. Edwin Ower Mendoza Manchego que menciona que no se esta violentando el debido proceso y que estamos enmarcados dentro de las normas sea incluido de manera literal dentro de la transcripción del acta, a fin de que luego no sea sujeto de que nosotros también seamos de alguna manera considerados como que hubiésemos infringido y estuviésemos enmarcados dentro de esta primera causal que corresponde a falta grave.

El Regidor Melitón Aparicio Estuco, manifiesta que este tema se ha tocado en dos Sesiones Extraordinaria y una Ordinaria, así mismo todos tienen conocimiento y también indica que este asunto se encuentra en el Ministerio Publico, por lo que cree para que estar discutiendo, la carta de descargo del señor Alcalde ya lo tienen, no es primera Sesión que se está tocando este tema, entonces ya cada uno de los Regidores han ido al Ministerio Publico acompañado con su asesor, por eso solicita que se someta a votación.

El señor Presidente, manifiesta que en primera instancia debería votarse la calificación de falta grave o la existencia de falta o no, los que estén de acuerdo con que se califique como falta el procedimiento respectivo sírvase levantar la mano, no levantando la mano ningún Regidor, posteriormente el señor Presidente manifiesta los que no estén de acuerdo de calificar como falta grave sírvanse levantar la mano, en ese momento la Regidora Sandra María González Gómez, manifiesta que si no han levantado la mano en la primera se supone que están de acuerdo con la segunda posición.

El señor Presidente, manifiesta que quede constancia que el Pleno del Concejo considera que no es falta grave dicha acción aprobada con ocho votos a favor de la Regidora Maribel Magnolia Saldaña Quenaya, la Regidora Piedad Felipa Peñaranda de Mercado, el Regidor Melitón Aparicio Estuco, el Regidor Elmer Edison Osnayo Maquera, la Regidora Sandra María González





Gómez, el Regidor Oscar Octavio Vilca Ramos, el Regidor Carlos Mauricio Mercado Romero y el Regidor Lorenzo Guerrero Tafur.

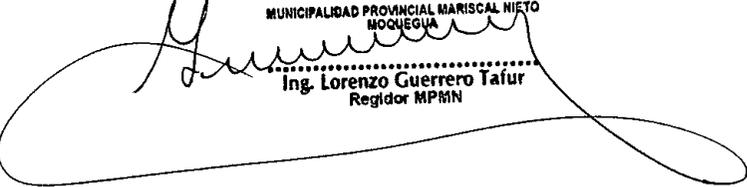
El Pleno del Concejo acordó aprobar que no es falta grave imputable al señor Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" Mgr. Alberto R. Coayla Vilca.

Siendo las seis horas con cincuenta minutos de la mañana, se dio por terminada la "Sesión Extraordinaria" de la fecha.



  
Abog. JUANA YOVANA ESTRADA CASANI  
Jefe Oficina Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

  
Ing. Lorenzo Guerrero Tafur  
Regidor MPMN